

CONSTANCIA: 27/05/2021. A Despacho de la señora Juez para resolver informándole que dentro del término concedido la parte interesada presentó escrito de subsanación de la demanda.

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a despacho para su estudio esta demanda declarativa de responsabilidad civil contractual de única instancia formulada, a través de apoderada judicial, por JHON MOLINOS S.A.S. Hoy COMPANY ZARUMA Y SILVER S.A.S., identificada con el Nit. 900.852.239-8, frente a GRUAS VANEGAS S.A.S., identificada con Nit. 900.653.257-2 y el señor ALEXANDER SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número C.C. 1.053.770.154.

Pretende la sociedad demandante se declare que entre la sociedad JHON MOLINOS S.A.S. Hoy COMPANY ZARUMA Y SILVER S.A.S., identificada con el Nit. 900.852.239-8 y los demandados existió un contrato para la prestación del servicio de GRÚA para el transporte del vehículo con placa EJO446 hasta el taller donde sería reparado; que durante la prestación de dicho servicio se produjeron daños al automotor identificado con placas EJO446 en desmedro de la sociedad demandante; que en consecuencia se condene a los demandados a indemnizar a la parte activa por los perjuicios materiales causados.

Solicita a consecuencia de lo anterior que se condene a la parte demandada a pagar a favor de la accionante la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$11.472.867) indexados a la fecha del pago. Distribuidos así: dos millones cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y siete pesos (\$2.472.867) por daño emergente y nueve millones de pesos (\$9.000.000) por lucro cesante

Con la demanda fueron allegados los siguientes documentos:

- Capturas de las conversaciones con el representante legal de GRUAS VANEGAS y con el señor Alexander Sepúlveda.
- Copia de la matrícula del vehículo
- Copias de las facturas de pago en el taller por arreglos del vehículo y por concepto de deducible de la póliza

- Copia del contrato de arrendamiento del vehículo EJO446.
- Copia RUT de JHON MOLINOS S.A.S
- Copia Certificado de existencia y representación de JHON MOLINOS S.A.S
- Copia Certificado de existencia y representación COMPANY ZARUMA Y SILVER S.A.S
- Copia Certificado de existencia y representación de GRUAS VANEGAS S.A.S
- Registros fotográficos del siniestro.
- Acta de no conciliación
- Certificados tributarios
- Constancia de consignación efectuada al dueño del vehículo por concepto de pago de arrendamiento del vehículo
- Historial de los arreglos efectuados al vehículo de mecánica emitidos por CEIBA MOTOR S.A.S.

La demanda fue subsanada conforme a lo dispuesto por este despacho por auto del 13 de mayo de 2021 y actualmente reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 390 del C. G. del Proceso, razón por la cual habrá de admitirse.

A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en los Artículos 390 y siguientes del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de responsabilidad civil contractual de única instancia formulada, a través de apoderada judicial, por JHON MOLINOS S.A.S. Hoy COMPANY ZARUMA Y SILVER S.A.S., identificada con el Nit. 900.852.239-8, frente a GRUAS VANEGAS S.A.S., identificada con Nit. 900.653.257-2 y el señor ALEXANDER SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número C.C. 1.053.770.154.

SEGUNDO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite del proceso verbal sumario establecido en los Artículos 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días para que procedan a contestarla.

CUARTO: Remitir la documentación correspondiente al Centro de Servicios Judiciales con el fin de realizar la notificación a la parte demandada conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte las evidencias referidas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 acerca de la forma en que se obtuvo el correo electrónico del señor ALEXANDER SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

762167977a5e588254a709272e295129bbc919f564650e407b803f1d9c8f8fbd

Documento generado en 28/05/2021 04:49:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>